



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE, QUIEN SE OSTENTA COMO EN DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/JG/10/2026**, relativo al **Juicio General** promovido por *Víctor Javier Hernández Ponce*, en contra del **"ACUERDO JGE/A049/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/004/2026"** (sic). La **Magistrada instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dicto un **acuerdo** con fecha **veintidós de julio de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con veinte minutos** del día de hoy **veintidós de julio de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de fecha veintidós de julio del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



JUICIO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JG/10/2026.

PROMOVENTE: VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO JGE/A049/2026, INTITULADO: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/004/2026" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha veintidós de julio de dos mil veintiséis, el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la cuenta, la magistrada, **ACUERDA:**

PRIMERO: Presentación del medio de impugnación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Juicio General¹, promovido por Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, conforme a lo previsto en el artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

¹ Visible de foja 3 a 8 del expediente.



SEGUNDO: Actor. Se reconoce la personalidad de Víctor Javier Hernández Ponce, con el carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, personería acreditada a través de su nombramiento de fecha diez de febrero del año en curso, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche², de conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción I, 649 y 652, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; preceptos legales que lo facultan a promover su medio de impugnación; por tanto se autoriza la personería del actor, y para oír y recibir notificaciones a Guillermo Ricardo Arenas Zapata, en el domicilio ubicado en los predios con los números de lote 15 y 16, de la Avenida Miguel Alemán, manzana H1, del Barrio de Guadalupe, de esta Ciudad, C.P. 24010; así como las cuentas de correo electrónico y el número telefónico que se observa en autos.³

TERCERO: Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien en representación de la autoridad señalada como responsable, se presenta con su citado informe, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 282, fracción II del ordenamiento legal en cita, se tiene por reconocida su personería, acreditada con la copia certificada del Acuerdo CG/025/2025⁴, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se le desinó como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se autorizan para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte, Lucero Sarahí López Hernández y Diana Margarita Novelo Solís, en el domicilio ubicado en Avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad, Campeche, C.P. 24014; así como las cuentas de correo institucionales y el número telefónico que se observa en autos.⁵

CUARTO: Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Juicio General no se presentó tercero interesado alguno, como se advirtió del Informe Circunstanciado⁶ rendido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

QUINTO: Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional

2 Visible en foja 34 del expediente.

3 Visible en foja 4 del expediente.

4 Visible a foja 38 a 45 del expediente.

5 Visible a foja 17 del expediente.

6 Visible al reverso de la foja 17 del expediente.



electoral local, concluye que el presente Juicio General fue presentado en tiempo y forma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 652 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; además no se evidencio alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el medio de impugnación al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Juicio General, promovido por Víctor Javier Hernández Ponce, en su carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, en contra del "ACUERDO JGE/A049/2026, INTITULADO: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/004/2026" (sic); y **se abre la instrucción**.

SEXTO: Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las pruebas ofrecidas por **el actor**, consistente en: documental pública, Instrumental de Actuaciones y Presuncionales en su doble aspecto legal y humana⁷, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662 y 663 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo, se tienen por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la **autoridad responsable**, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistentes en: documentales públicas y privadas, Instrumental de Actuaciones, así como las Presuncionales Legales y Humanas⁸, las cuales son admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la citada Ley de Instituciones.

SÉPTIMO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al actor; por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cumplase.**

⁷ Visible al reverso de la foja 32 y 33 del expediente.

⁸ Visible al reverso de la foja 22 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO DE ADMISIÓN.

Así lo acordó y firma la magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, por ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (22 de julio de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**